



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 84 De Miércoles, 19 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase   | Demandante                       | Demandado                    | Fecha Auto | Auto / Anotación              |
|-------------------------|---|----------------------------------|------------------------------|------------|-------------------------------|
| 13001311000120210022100 | Procesos De Jurisdiccion Voluntaria                               | Yor Albert Salazar Herazo        |                              | 18/05/2021 | Auto Inadmite / Auto No Avoca |
| 13001311000120210022200 | Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria | Carlos Andres Simancas Izquierdo | Miris Osiris Garcia Banderas | 18/05/2021 | Auto Inadmite / Auto No Avoca |

Número de Registros: 11

En la fecha miércoles, 19 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

d517183b-bb4d-4ec9-a405-08a83b15a55d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 84 De Miércoles, 19 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase   | Demandante                             | Demandado                   | Fecha Auto | Auto / Anotación   |
|-------------------------|---|--|-----------------------------|------------|--|
| 13001311000119950103900 | Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria | Nelly De Las Mercedes Jaramillo Franco | Jose Joaquin Garcia Camacho | 18/05/2021 | Sentencia - 1.Impartir Aprobación Al Trabajo De Partición Y Adjudicación Que, De Común Acuerdo. 2. Ejecutoriada La Presente Sentencia, Inscribase, Junto Con El Trabajo De Partición Y Adjudicación, En El Correspondiente Folio De Matrícula Inmobiliaria Del Bien Inmueble Sobre El Cual Recae Dicho Trabajo. 3. Protocolizar Trabajo De Partición Y Sentencia En Notaría Quinta De Cartagena. 4.Levantar Medidas Cautelares. 5. Terminar Proceso. |

Número de Registros: 11

En la fecha miércoles, 19 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

d517183b-bb4d-4ec9-a405-08a83b15a55d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 84 De Miércoles, 19 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase                      | Demandante                       | Demandado                            | Fecha Auto | Auto / Anotación                      |
|-------------------------|----------------------------|----------------------------------|--------------------------------------|------------|---------------------------------------|
| 13001311000120060008200 | Procesos Ejecutivos        | Kathia Hernandez Lopez           | Ivan Guevera Valbuena                | 18/05/2021 | Auto Decide                           |
| 13001311000120210021600 | Procesos Ejecutivos        | Liliana Cecilia Florez Quintana  | Hugo Alfonso Buelvas Barandica       | 18/05/2021 | Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago |
| 13001311000120210022400 | Procesos Verbales          | Hernan Adolfo Rodriguez Gonzalez | Marta Del Socorro Borda De Rodriguez | 18/05/2021 | Auto Inadmite / Auto No Avoca         |
| 13001311000120210021800 | Procesos Verbales          | Luis Alberto Fortich Mercado     | Luz Vivero Hernandez                 | 18/05/2021 | Auto Inadmite / Auto No Avoca         |
| 13001311000120210021900 | Procesos Verbales Sumarios | Consuelo Orozco Medina           | Apolinar Ambrosio Romero Gloria      | 18/05/2021 | Auto Admite / Auto Avoca              |

Número de Registros: 11

En la fecha miércoles, 19 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

d517183b-bb4d-4ec9-a405-08a83b15a55d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 84 De Miércoles, 19 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase                      | Demandante                     | Demandado                       | Fecha Auto | Auto / Anotación  |
|-------------------------|----------------------------|--------------------------------|---------------------------------|------------|---|
| 13001311000120190063900 | Procesos Verbales Sumarios | Liliana Maria Herrera Jimenez  | Erick Enrique Gonzales Moncaris | 18/05/2021 | Auto Fija Fecha - 1. Decretar Pruebas. 2. Fijar El Día 25 De Mayo De 2021, A Las 9:00 A.M., A Fin De Llevar A Cabo Audiencia, La Cual Se Realizará Por La Plataforma Microsoft Teams. |
| 13001311000120210021700 | Procesos Verbales Sumarios | Luz Omaira Becerra Arias       | Edwar Jesus Montaño Sanchez     | 18/05/2021 | Auto Niega Mandamiento Ejecutivo/Pago   |
| 13001311000120210022300 | Procesos Verbales Sumarios | Yeis Del Carmen Acevedo Garces | Alfonso Cesar Carreazo Cantillo | 18/05/2021 | Auto Inadmite / Auto No Avoca   |

Número de Registros: 11

En la fecha miércoles, 19 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

d517183b-bb4d-4ec9-a405-08a83b15a55d



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**CARTAGENA, D. T. y C.**  
*Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214*

---

INFORME SECRETARIAL:

**RAD: 00082-2006.** Señor Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentado por la señora KATIA HERNÁNDEZ LÓPEZ, a través de apoderado judicial, contra el señor IVAN MARCELO GUEVARA VALBUENA, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial allegado por la parte demandante. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., mayo 18 de 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., mayo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).-

Se allegó por correo electrónico, solicitud de la parte demandada, de que le sea entregada la póliza de seguros que fue constituida a su favor en proceso de marras, por la parte demandante.

Considera este Juzgado procedente lo solicitado, por lo que se accederá a ello y ordenará su entrega, sin necesidad de desglose. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

**RESUELVE:**

Ordénese que por secretaría se le haga entrega personalmente al señor IVAN MARCELO GUEVARA VALBUENA, de la póliza No. 067513123 de fecha 08-02-2006 emitida por SEGUROS BOLÍVAR y obrante a folio No. 47 del expediente físico que reposa en el Despacho. Por correo infórmesele fecha y hora de la entrega.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
**JUEZ**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
Cartagena de Indias - Bolívar

**Radicado No. I039-1995**

**Cartagena de Indias D. T. y C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

Al Despacho se encuentra el presente proceso de **Liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho** que en su momento hubo entre los señores NELLY DE LAS MERCEDES JARAMILLO FRANCO y JOSÉ JOAQUÍN GARCÍA CAMACHO, en el que se advierte que los apoderados judiciales de aquéllos, han presentado, de común acuerdo y en escrito del 18 de mayo de 2021, el **trabajo de partición y adjudicación** del único bien (Inmueble) que formó dicha sociedad.

En atención a tal acuerdo, se impone a este Juzgado impartir la aprobación del Trabajo de Partición y Adjudicación de que se ha hecho referencia, todo ello de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del art. 509 del C. G. del P.

En ese orden de ideas, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena de Indias, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

1°. Impartir la APROBACIÓN al **Trabajo de Partición y Adjudicación** que, de común acuerdo y en escrito remitido al correo electrónico del Juzgado, en fecha 18 de mayo de 2021, han elaborado las doctoras **Isaías Ortega Altamar** y **Pedro Alejandro Pino Villalba** sobre los bienes que conformaron la **sociedad patrimonial de hecho** habida entre los señores NELLY DE LAS MERCEDES JARAMILLO FRANCO y JOSÉ JOAQUÍN GARCÍA CAMACHO.

2°. Ejecutoriada la presente **sentencia**, inscribáse, junto con el Trabajo de Partición y Adjudicación, en el correspondiente folio de Matrícula Inmobiliaria del bien inmueble sobre el cual recae dicho trabajo.

3°. De igual manera, protocolícese dicha sentencia, junto con el Trabajo de Partición y Adjudicación del que se ha hecho referencia, en la Notaría Quinta del Círculo de Cartagena, dejando copia de tales piezas procesales, a costa de los interesados, en el expediente.

4°. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren ordenado al interior del aludido proceso sobre el inmueble objeto de partición.

5°. Dar por **terminado** el presente proceso. Por Secretaría, líbrese los oficios o comunicaciones a que hubiere lugar. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE  
Juez Primero de Familia de Cartagena

Firmado Por:

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO CARTAGENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8dd9cc663f05256413283ddf362c9f132850aa12ba3f49a677a4a66ee7cddfc**

Documento generado en 18/05/2021 05:05:09 PM



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00639-2019

Cartagena de Indias, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra el presente proceso de Alimentos promovido por LILIA MARÍA HERRERA JIMÉNEZ, en favor de la niña D.M.G.H., contra ERICK ENRIQUE GONZÁLEZ MONCARIS, en el que se advierte que, en el término de traslado, el demandado contestó la demanda; razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 392 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, se procederá a decretar las pruebas, a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que también trata esa normatividad.

Así las cosas, de conformidad con el art. 392 citado, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

**1º.** Téngase como pruebas los documentos incorporados oportunamente al expediente, cuya valoración se hará en la etapa procesal correspondiente.

**2º.** Se convoca a los señores LILIA MARÍA HERRERA JIMÉNEZ y ERICK ENRIQUE GONZÁLEZ MONCARIS, para el **martes 25 de mayo de 2021, a las 9:00 a.m.**, a fin de llevar a cabo la audiencia **única oral** de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, diligencia en la que absolverán **interrogatorio** que les formulará el Juzgado sobre los hechos en que se apoya la demanda y su contestación.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams**, a cuyos correos de las partes se remitirá el respectivo enlace o link.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la **audiencia virtual**, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en sus apoderados o algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conexión.

Se previene o advierte a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE  
Juez Primero de Familia de Cartagena

<sup>1</sup> Ley 1564 de 2012.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**CARTAGENA, D. T. y C.**  
*Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214*

---

INFORME SECRETARIAL:

**RAD: 00217-2021.** Señor Juez, a su despacho la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada por la señora LUZ OMAIRA BECERRA ARIAS, a través de apoderado judicial, contra el señor EDWARD JESÚS MONTAÑO SÀNCHEZ, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de librar mandamiento ejecutivo. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., mayo 18 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS de la referencia, la cual, al ser revisada, se advierte que el certificado laboral y salarial que se aporta para constituir título ejecutivo bajo la modalidad de complejo, no es **claro** en la medida en que, en tal documento, no figuran o precisan los descuentos de ley que se le efectúan al demandado, a partir de los cuales es que deben liquidarse las cuotas alimentarias que se ejecutan.

Ante esa deficiencia, no es posible contemplar la posibilidad de librar mandamiento ejecutivo, por lo que el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA,

**RESUELVE:**

1. Negar o abstenerse de librar mandamiento ejecutivo contra el señor EDWARD JESÚS MONTAÑO SÀNCHEZ.
2. Sí lo pidiere la demandante, devuélvase o efectúese el reenvío de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
**JUEZ**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

---

INFORME SECRETARIAL:

**RAD: 00216-2021.** Señor Juez, a su despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada, a través de la Defensora de Familia, por la señora LILIANA CECILIA FLOREZ QUINTANA, en favor de los niños M.D.B.F. y S.S.B.F., contra el señor HUGO ALFONSO BUELVAS BARRANDICA, informándole que se allegó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., mayo 18 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

Se encuentra al Despacho la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS de la referencia, advirtiéndose que, a través de la Defensora de Familia, se solicita que se libre mandamiento de pago, en favor de los niños M.D.B.F. y S.S.B.F., contra HUGO ALFONSO BUELVAS BARRANDICA, por los alimentos provisionales fijados por la Comisaría de Familia Permanente Diurna, el día 14 de diciembre de 2020, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2021.

Ahora, como quiera que el art. 422 del C. G. del P., precisa que los documentos que provengan del deudor o de su causante y que contengan una obligación clara, expresa y exigible son susceptibles de ejecución, y considerando que, el documento allegado con la demanda cumple con las exigencias aludidas. Por todo lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

**1. LÍBRESE mandamiento de pago** contra el señor HUGO ALFONSO BUELVAS BARRANDICA, y a favor de los niños M.D.B.F. y S.S.B.F., por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCO PESOS M/CTE (\$1'747.105,00), por los alimentos provisionales fijados por la Comisaría de Familia Permanente Diurna, el día 14 de diciembre de 2020, correspondiente a los saldos y/o meses de enero, febrero, marzo y abril de 2021, más los intereses legales del 0.5% que en lo sucesivo se causen sobre las cuotas vencidas; suma que el ejecutado deberá pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.

La anterior orden de pago comprende las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen durante el desarrollo del proceso, las cuales deberán ser canceladas por el demandado, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

**2. DECRETESE** el embargo del 20% o quinta parte de lo devengado por el señor HUGO ALFONSO BUELVAS BARRANDICA, hasta completar la suma de TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3'000.000,00), con las cuales se deberá constituir un **DEPÓSITO JUDICIAL POR EMBARGO DE ALIMENTOS – TIPO UNO (1)**, en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso.



Así mismo, se decreta el embargo mensual de \$1'107.440,00 de los ingresos salariales u honorarios y demás prestaciones sociales legales y extralegales que reciba el señor HUGO ALFONSO BUELVAS BARRANDICA en calidad de empleado o contratista de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE, para cubrir las cuotas alimentarias y adicionales, que se sigan causando a lo largo del proceso hasta su terminación, los cuales deberá consignar, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, constituyendo un **DEPOSITO JUDICIAL POR EMBARGO DE ALIMENTOS - TIPO SEIS (6)**, en el Banco Agrario de Colombia, Sección Depósitos Judiciales, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso para su pago por VENTANILLA. Dicho valor deberá someterse al aumento anual según el I.P.C.

**3.** OFICIESE al pagador de CERMIL y de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE, a efecto de que se sirva realizar los descuentos para cada una de las cuotas señalados, tal y como fue indicado en el numeral anterior de este proveído, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso.

**4.** NOTIFIQUESE esta providencia por correo electrónico o físico, según lo normado en el Decreto 806 de 2020, al señor HUGO ALFONSO BUELVAS BARRANDICA, enviándole copia de la demanda, sus anexos y de esta providencia, confiriéndosele traslado por el término legal de diez (10) días.

**5.** Impídase la salida del país al señor HUGO ALFONSO BUELVAS BARRANDICA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 inciso 6° del Código de la Infancia y la Adolescencia. Comuníquese a las autoridades de Migración Colombia.

Así mismo, comuníquese esta información a las Centrales de Riesgo.

**6.** Téngase a la Dra. Noredys Royero Sánchez, en calidad de Defensora de Familia, como legitimada para adelantar el aludido proceso en interés de los niños M.D.B.F. y S.S.B.F.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**

**JUEZ**

LJ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**CARTAGENA, D. T. y C.**  
*Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214*

---

INFORME SECRETARIAL

**RAD: 00223-2021.** Señor Juez, a su despacho la demanda de ALIMENTOS DE MENORES, presentada por la señora YEIS DEL CARMEN ACEVEDO GARCES, a través de apoderado judicial, en procura de alimentos para los menores Y.L.C.A. y D.J.C.A., contra ALONSO CESAR CARREAZO CANTILLO, informándole que se encuentre pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., mayo 18 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

Revisada la demanda de alimentos de la referencia, el juzgado dispondrá su inadmisión, toda vez que el poder que se anexa no cumple con los presupuestos del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, en cuanto a que no contiene el correo electrónico del apoderado, el cual debe estar inscrito en el Sirna.

Por consiguiente, la demanda en cuestión se mantendrá en la secretaría, a fin de que se subsane el reparo indicado.

**RESUELVE**

1. Inadmítase la presente demanda de ALIMENTO DE MENORES, presentada por la señora YEIS DEL CARMEN ACEVEDO GARCES, a favor de los menores Y.L.C.A. y D.J.C.A.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
**JUEZ**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**CARTAGENA, D. T. y C.**  
*Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214*

---

INFORME SECRETARIAL:

**RAD: 00218-2021.** Señor Juez, a su despacho la presente demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, presentada por el señor LUIS ALBERTO FORTICH MERCADO contra la señora LUZ ÁNGELA VIVERO HERNÁNDEZ, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., mayo 18 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD de la referencia, la cual, al ser revisada, se constata que:

- a) No se allega la dirección electrónica y física del señor RICHARD CÒRDOBA OROZCO, quien debe ser vinculado al proceso.
- b) No se informa cómo el demandante obtuvo la dirección electrónica de la demandada.
- c) Con la demanda no se aporta constancia de haberse enviado la demanda y sus anexos a la demandada y del señor RICHARD CÒRDOBA OROZCO, tal y como lo exige el Decreto 806 de 2020.
- d) El poder no tiene nota de presentación personal ni se aportaron las evidencias de haber sido otorgado electrónicamente, a más de que en su contenido no figura el correo electrónico del apoderado (artículo 5º del Decreto 806 de 2020).

Por consiguiente el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

**1.** Inadmítase la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia

**2.** Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
**JUEZ**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**CARTAGENA, D. T. y C.**  
*Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214*

---

INFORME SECRETARIAL:

**RAD: 00224-2021.** Señor Juez, a su despacho la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada por el señor HERNAN ADOLFO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, a través de apoderado judicial, contra la señora MARTHA DEL SOCORRO BORDA MARTELO, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvese proveer.

Cartagena D. T. y C., mayo 118 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

Se encuentra al Despacho la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO de la referencia, la que, al ser revisada, se advierte que no se aportó la constancia de haberse remitido dicha demanda y sus anexos a la demandada.

En razón a lo anterior, este Despacho mantendrá en secretaría la demanda en cuestión, a efectos de que se sirva subsanar el defecto señalado. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE

1. Inadmítase la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada por HERNAN ADOLFO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ contra MARTHA DEL SOCORRO BORDA MARTELO.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso
3. Reconózcase al abogado Marino Aguilar Baldrich, calidad de apoderado judicial del demandante, en los mismos términos y para los mismos fines conferidos en el poder.

**NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE**

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
JUEZ

LJ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**CARTAGENA, D. T. y C.**  
*Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214*

---

INFORME SECRETARIAL:

**RAD: 00222-2021.** Señor Juez, a su despacho la presente demanda DECLARACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO que tuviera el señor CARLOS ANDRÉS SIMANCAS IZQUIERDO contra la señora MIRIS OSIRIS GARCÍA BANDERA, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., mayo 18 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

Se encuentra al Despacho la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, la cual, al ser revisada, se observa que:

- a) El poder que se anexa no cuenta con nota de presentación personal y tampoco se aporta evidencia de que el mismo hubiere sido otorgado electrónicamente.
- b) No se informa cómo la actora obtuvo el correo electrónico del demandado, así como tampoco se allega evidencia de ello (Inc. 2º, art. 8º Decreto 806 de 2020).
- c) Respecto del apoderado sustituto designado en el poder, el correo electrónico suministrado no coincide con el registrado en la plataforma SIRNA, por lo que requerirá su corrección, a fin de que sea reconocido en este proceso como tal.
- d) Para efectos de una eventual liquidación de sociedad patrimonial, no se allega prueba idónea que permita demostrar propiedad alguna en cabeza de las partes respecto de los bienes a que se alude en la demanda.

Así las cosas, al no reunir la demanda los requisitos formales, se mantendrá en la Secretaría del Despacho para que se subsanen los reparos observados. Por consiguiente el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Inadmítase** la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL de la referencia.
2. **Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
**JUEZ**

LJ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**CARTAGENA, D. T. y C.**  
*Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214*

---

INFORME SECRETARIAL:

**RAD: 00221-2020.** Señor Juez, a su despacho la presente demanda de OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS, presentada por el señor YOR ALBER SALAZAR HERAZO, en favor del adolescente J.J.S.L., representado legalmente por la señora KATTY LUZ LOZANO CRESPO, informándole que se encuentra pendiente su admisión, inadmisión y rechazo. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., mayo 18 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

Se encuentra al Despacho la demanda de Ofrecimiento de Alimentos de la referencia, la cual, al ser revisada, se advierte que no se anexó constancia de haberse enviado la demanda y sus anexos a la parte demandada, tal como lo exige el inc. 4º, artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Del mismo modo, el actor no precisa cuál es la ciudad donde el adolescente J.J.S.L. tiene su domicilio.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. Inadmítase la demanda de OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS presentada por el señor YOR ALBER SALAZAR HERAZO, en favor del adolescente J.J.S.L..
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.

**NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE**

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
**JUEZ**

JA



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

---

INFORME SECRETARIAL

**RAD: 00219-2021.** Señor Juez, a su despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES, presentada por CONSUELO OROZCO MEDINA, a favor del adolescente R. de J.R.O., contra APOLINAR AMBROSIO ROMERO GLORIA, informándole que se encuentre pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., mayo 18 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

Visto y constatado el informe secretarial que precede, el Juzgado advierte que la demanda de alimentos de la referencia, reúne los requisitos formales para su admisión, por lo que se procederá a ello.

Por tal virtud, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

**1. ADMITIR** la demanda de ALIMENTOS DE MENOR, presentada por CONSUELO OROZCO MEDINA, a favor del adolescente R. de J.R.O., contra APOLINAR AMBROSIO ROMERO GLORIA.

**2. NOTIFICAR** el presente auto por correo electrónico o físico, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, al señor APOLINAR AMBROSIO ROMERO GLORIA, confiriéndole traslado por el término de diez (10) días, con entrega de copia íntegra de la demanda y sus anexos.

**Notifíquese** igualmente a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado.

**3.** Al encontrarse demostrada la capacidad económica del demandado, se **FIJA cuota alimentaria provisional** a cargo del señor APOLINAR AMBROSIO ROMERO GLORIA y en favor del adolescente R. de J.R.O., en cuantía equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la mesada pensional que reciba de **Porvenir S.A.**

Para garantizar el pago de los alimentos provisionales, ofíciase al cajero pagador de PORVENIR S.A., a efectos de que proceda a descontar y consignar, a órdenes del Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia, opción o **casilla tipo 6**, el porcentaje indicado.

**Requírase** igualmente a dicho pagador, para que informe al Juzgado el **correo electrónico** y la **dirección física** suministrada a esa entidad por el señor APOLINAR AMBROSIO ROMERO GLORIA, donde recibiría notificaciones.

**4.** Impídase la salida del país, al señor APOLINAR AMBROSIO ROMERO GLORIA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 inciso 6° del Código de la Infancia y la Adolescencia. Comuníquese a las autoridades de Migración Colombia.

Igualmente, comuníquese a las Centrales de Riesgo. Emítase el correspondiente oficio.

**5.** Reconózcase a la abogada ARLET ALEJANDRA MEJÍA SERRANO, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, representing the name Nestor Javier Ochoa Andrade.

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
**JUEZ**

JA